



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte(2020)

**REF.: NULIDAD ELECTORAL**

**RADICACIÓN 2019-00337-00**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**

Señálase el día dieciséis (16) de enero del presente año, a partir de las 9:00 de la mañana, para reunión de Sala de Decisión, con el objeto de discutir el Proyecto de Auto Interlocutorio registrado en el presente proceso.

Hágase el correspondiente aviso en lugar público de la Secretaría de la Corporación, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 9º del Acuerdo No. 209 del 10 de diciembre de 1997, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase.

**CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**  
Magistrado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. : Medio de Control: Nulidad Electoral

Demandante: SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES  
PROCURAR

Demandado: Artículo 23 del Decreto 1654 de 2019, expedido por el  
Viceprocurador General de la Nación.

Radicación 20-001-23-33-003-2019-00337-00

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

El apoderado de MARTHA ISABEL LOZANO URBINA, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el proveído de 29 de noviembre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, a efectos de que se rechace, por haber caducado el término para accionar por el medio de control electoral, y para que previamente a resolver el recurso, se adecúe el proceso y se tramite como de primera instancia, y no de única instancia como allí se señaló.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El inciso 2º del artículo 276 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre el trámite de la demanda de nulidad electoral, señala que *"El auto admisorio de la demanda no es susceptible de recursos y quedará en firme al día siguiente al de la notificación por estado al demandante"*.

Luego, en aplicación de la anterior disposición, el despacho procederá a rechazar por improcedentes los recursos interpuestos por el apoderado de MARTHA ISABEL LOZANO URBINA, porque contra el auto admisorio de la demanda de contenido electoral no procede recurso alguno.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos por el apoderado de MARTHA ISABEL LOZANO URBINA, contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante al cual se admitió la presente demanda electoral.

Reconócese personería al doctor EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO, como apoderado judicial de MARTHA ISABEL LOZANO URBINA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
SECRETARIA

Valledupar, 17 ENE 2020

Por anotación en ESTADO No. 000 de  
Medida Auto anterior a las partes, que no lo fueran  
personalmente.

SECRETARIO